

MORATORIA PREVISIONAL Y USO DEL APLICATIVO SICAM

Autores: Choque, Inés

Mercado, Silvina Rosa

Director: Formoso, Marianella

2015

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El presente trabajo de seminario versa sobre el régimen de regularización voluntaria a los efectos de completar los años de servicios faltantes para aquellos trabajadores en relación de dependencia que no completaron los 30 años de servicios al alcanzar, hombres y mujeres, los 65 y 60 años de edad respectivamente.

A lo largo de 6 capítulos se hará una descripción del marco legal en el que se encuadra el derecho laboral argentino. Luego, una explicación sobre en que consiste el régimen de la seguridad social, detallándose en que consisten las moratorias, tanto la anterior como la que actualmente se encuentra vigente. Finalmente, se expone el funcionamiento del Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas (SICAM), herramienta informática provista por la AFIP para la incorporación al régimen correspondiente.

PROLOGO

Desde el año 2008, la Argentina cuenta con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Este es un régimen público, solidario e integral que unifica el sistema previsional argentino, al absorber el Régimen privado de Capitalización.

Todos los trabajadores en relación de dependencia realizan un aporte del 11% de su remuneración mensual para el cobro de la jubilación futura. El régimen previsional público, administrado por ANSES, cuenta con el respaldo del Estado.

Al cumplir la edad requerida para jubilarse y reuniendo los requisitos de servicio podrán tramitar la prestación todas aquellas personas que reúnan al menos 30 años de servicios como trabajadores en relación de dependencia.

Puede darse la situación de mujeres con 60 años y hombres con 65 años cumplidos que no pueden acceder al beneficio jubilatorio al no poder completar el requisito de 30 años de aportes requeridos por la ley jubilatoria Nº 24.241. En este caso, los trabajadores autónomos o en relación de dependencia que reúnan los requisitos de edad para acceder a las distintas prestaciones, podrán inscribirse en el régimen de regularización voluntaria a efectos de completar los años de servicios con aportes faltantes. A través del SICAM (Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas), que es el sistema liquidador de aportes previsionales disponible en el sitio web de AFIP, se podrá efectuar la presentación al régimen de regularización voluntaria.

CAPITULO I EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

<u>Sumario</u>: 1.- El derecho del trabajo. 2.- El artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina. 3.- Comentario de las cláusulas del artículo 14 bis.

1.- El derecho del trabajo:

El derecho del trabajo está consagrado en pactos, declaraciones internacionales y en la Constitución Nacional. En 1949, durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón, se promulgó una Constitución Nacional que fue derogada en 1956. En el artículo 37 de esa Constitución se establecía el derecho al trabajo y los derechos del trabajador. Luego de ser derogada, esos derechos quedaron en incorporados en los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional que está vigente en la actualidad.

En la Argentina, durante la década de 1990 la situación de los trabajadores se precarizó como consecuencia de la aplicación de políticas neoliberales y el retiro del Estado.

En la actualidad, las políticas en materia laboral tienden a revertir esa situación fomentando la inserción social a través de la generación de empleo.

2.- El artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina:

El art. 14 bis de la C.N. incorporado en la reforma de 1957 establece:

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

Dicho artículo distingue:

- 1) Primera parte:
- a) condiciones de trabajo en orden a:
 - a. prestación en sí del servicio,
 - b. remuneración,
 - c. duración,
 - d. control y colaboración en la empresa.
- b) asociación sindical.

- 2) Segunda parte:
- a) derechos gremiales.
- 3) Tercera parte:
- a) seguridad social.

3.- Comentario de las cláusulas del artículo 14 bis:

Las condiciones de trabajo

Dignas y equitativas se inspiran en la libertad, dignidad y justicia que no pueden ser desconocidas. Debe respetarse al trabajador en su condición de hombre. Dichas condiciones comprenden: todo trabajo o servicio, lugar y modo en que se realizan, valores humanos propios del trabajador, situaciones personales como ser: sexo, edad, capacidad, posibilidades de esfuerzo, etc.

Jornada limitada

Referida al tiempo reducido y razonable del trabajo. Debe ser equitativa, no excesiva de la posibilidad de esfuerzo; nunca llegar a agotar física, moral o intelectualmente al trabajador.

Descanso y vacaciones pagados

En razón de la preservación de la salud y la dignidad, están cubiertos tanto el reposo semanal obligatorio como las pausas periódicas anuales.

Retribución justa

Se refiere al salario que por su monto, oportunidad de pago, integralidad, resulta satisfactorio y suficiente para vivir. Es el medio económico por el cual quien trabaja obtiene los recursos que le permiten satisfacer necesidades, desarrollo y perfeccionamiento, propios y los de sus dependientes (compensación económica familiar).

Salario mínimo vital y móvil

Debe ser justo y razonable, no pudiendo ser reducido por convenios colectivos ni por contratos individuales. Vital implica que debe cubrir las necesidades

del trabajador y su hogar en el orden material, espiritual y cultural. Móvil por ser ajustable a los índices del costo de vida, actualizable.

Igual remuneración por igual tarea

La intención es prohibir discriminaciones arbitrarias en la remuneración de trabajos similares, fundadas en razones de sexo, edad, nacionalidad, religión, etc. Dicha norma no se opone a diferencias dadas por la mayor eficacia y laboriosidad de algunos empleados.

Participación, control y colaboración

Se trata de convertir al trabajador en protagonista de la empresa, permitiendo su aporte de iniciativa, capacidad, experiencia, con clara incidencia en el mayor y mejor rendimiento y eficiencia productiva.

Protección contra el despido arbitrario. Estabilidad del empleado público

La doctrina considera dos casos de estabilidad:

- a) Propia o absoluta: que impide el despido (salvo justa causa). Esa prohibición no puede ser reemplazada por una indemnización; pero está sujeta a condiciones legales. Es la que cubre al empleado público, garantizando su reincorporación ante despido sin justa causa.
- b) <u>Impropia o relativa</u>: puede traducirse en el pago de una indemnización, y es la referida al empleado privado.

Un despido arbitrario es aquél agraviante, injurioso, ofensivo e irrazonable. Pueden entonces distinguirse clases de despidos: a) con justa causa; b) sin causa, injustificado, inmotivado; c) arbitrario. En los dos últimos casos el empleado queda protegido y debe ser indemnizado.

La estabilidad propia, que ampara al empleado público, queda vulnerada: a) si la cesantía se dispone sin causa legal suficientemente razonable; b) si se dispone sin sumario previo y sin forma suficiente de debido proceso; c) si se declara en comisión al personal. Pero no es violada cuando: a) hay causa legal razonable, acreditada por sumario previo que satisface el debido proceso; b) se suprime el empleo; c) se dispone la cesantía por razones reales de verdadera racionalización o economía administrativa; d) el empleado está en condiciones de jubilarse o se lo jubila de oficio. En estos casos, al no haber causa imputable al agente y ser inviable la reincorporación, la estabilidad se traduce en el derecho a una indemnización (el derecho a dicha estabilidad no es en sí absoluto, pues cede ante el interés general).

Organización sindical libre y democrática

Esta cláusula viene a robustecer el derecho a "asociarse con fines útiles". Los entes sindicales se encuadran en la categoría de personas jurídicas públicas no estatales, entendidos como sociedades espontáneas y naturales creadas para la defensa de intereses comunes. La norma obliga a que se permita y no se impida la existencia de más de uno.

El sistema analizado consagra también el pluralismo sindical, sin perjuicio del derecho de los sindicatos de agruparse voluntariamente entre sí, y rechaza la afiliación obligatoria y la intervención estatal o política, que tienda a desnaturalizar los fines gremiales (organización libre, sin interferencias). Debe ser democrático en su origen y funcionamiento, o sea en su constitución y en su estructura interna, frente al Estado, afiliados y terceros.

Los gremios

Equivalen a asociaciones sindicales organizadas, pero no son los únicos ni exclusivos sujetos de los derechos gremiales consagrados.

Convenios colectivos de trabajo

Comprenden todo acuerdo escrito relativo a condiciones de empleo y trabajo, que se celebra entre un empleador, un grupo de ellos, o una o más organizaciones de empleadores por una parte, y por la otra, una o varias organizaciones representativas de trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados, de acuerdo a la legislación nacional.

Es deber del Estado reconocer el derecho de autonomía y autodeterminación de los gremios. El convenio colectivo es contractual y se ubica en el marco de las actividades privadas. Emana de poderes delegados al sindicato como organismo intermedio, siendo la homologación estatal un mero acto de control a fin

de extender a terceros su aplicación y velar por su cumplimiento. Una ley posterior no puede dejar sin efecto mayores beneficios derivados de un convenio colectivo anterior, durante su plazo de vigencia. Éste prevalece sobre la ley cuando establece mejores derechos, que han pasado a formar parte de cada contrato individual comprendido.

Conciliación y arbitraje

Los conflictos laborales pueden clasificarse en:

- individuales: por intereses concretos de uno o varios trabajadores.
- colectivos: cuando el sindicato representa los intereses del grupo.
- de derecho, o interpretación de la ley vigente.
- de intereses o económicos, que tienden a la modificación de las normas.

En los conflictos individuales de trabajo relacionados con intereses subjetivos, la ley no está habilitada para someterlos obligatoriamente a la conciliación y al arbitraje que carezcan de revisión judicial. A la inversa, los conflictos colectivos pueden radicarse fuera de la órbita judicial.

La huelga

Constituye un movimiento colectivo, con abandono temporal del trabajo, ejercido en forma pacífica y por la libre decisión de la pluralidad de trabajadores de un gremio, después de agotar las vías conciliatorias dispuestas por ley y cuando no queda otro recurso para la defensa de los intereses en conflicto con la patronal o con el Estado.

Este derecho es operativo (ejercible aun sin ley reglamentaria), pero requiere la participación libre e individual del obrero que decide su adhesión. Su ejercicio no puede implicar actos de violencia ni delitos.

La huelga suspende los contratos individuales, pero no importa su ruptura. Si es declarada ilegal y media intimación patronal para la reanudación del trabajo, la actitud renuente configura causa justa de despido, sin pago de las retribuciones.

Garantías a los representantes gremiales

Su fin es prohibir los impedimentos, persecuciones y represalias por las actividades sindicales. No pueden adoptarse medidas que afecten la seguridad o libertad de un trabajador, motivadas en su gestión sindical.

Dicha garantía no significa conceder fueros personales ni inmunidades especiales para los delegados.

Seguridad social integral e irrenunciable

Está referida a todos los habitantes del Estado. Debe ser integral, asumir todas las contingencias y demandas vitales (ej: enfermedad, accidentes, invalidez, vejez, fallecimiento, protección a la infancia, protección contra el desempleo, jubilación, formación cultural, etc.). Sus beneficios son irrenunciables, están por encima de la voluntad individual, porque el constituyente los ha investido del carácter de orden público.

Seguro social obligatorio

Es uno de los instrumentos para hacer efectiva dicha seguridad. Con las jubilaciones exclusivamente, el derecho argentino no cubre la totalidad de las contingencias sociales, de modo que obligatoriamente debe completarse el sistema con los seguros sociales para las que quedan desprotegidas. De los arts. 14bis; 75 incs. 12 y 18; 122 y 126 de la Constitución, surge que la Nación como las provincias tienen facultades concurrentes en materia de seguridad social, en acción concertada entre ellas. Se respeta así la autonomía provincial para administrar y gestionar dicho sistema dentro de su jurisdicción y de las materias que tiene facultad para regular.

Jubilaciones y pensiones

Mientras el afiliado se encuentra en actividad, el derecho a su jubilación está "en expectativa". Se rige por las normas vigentes al tiempo de la cesación de servicios, y sólo tiene carácter de derecho "adquirido" cuando se encuentra firme el acto administrativo que inviste al interesado del status de jubilado.

Movilidad implica mantener el monto del beneficio proporcionado al costo de vida del momento.

Protección integral de la familia

Pretende promover a la familia a la jerarquía y dignidad de sociedad primaria. Ampararla, garantizarla y robustecerla en forma plena: material y moralmente. Tanto la "defensa del bien de familia" como el "acceso a una vivienda digna" obligan al Estado a crear las condiciones económicas y los regímenes crediticios que permitan el ejercicio cierto del derecho natural a ser propietario, especialmente para aquéllos de menores recursos.

La "compensación económica familiar" se propone otorgar protección a los trabajadores en relación de dependencia que tengan cargas familiares (esposa, hijos, escolaridad,), o atraviesen situaciones especiales (matrimonio, nacimientos, defunciones,).

Toda esta normativa viene a verse reafirmada en el texto constitucional luego de la reforma de 1994, que en el artículo 75 señala como facultad del congreso el legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados, en especial respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad; así como proveer lo conducente al desarrollo de la persona, tendiente al *progreso económico con justicia social*.

CAPITULO II LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

<u>Sumario</u>: 1.- La Seguridad Social. 2.- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). 3.- La cobertura previsional de jubilaciones y pensiones. 4.- Las jubilaciones. 5.- Las pensiones.-

1.- La Seguridad Social:

El régimen de la Seguridad social es uno de los principales instrumentos que maneja el Estado en cuanto a políticas sociales.

Se entiende por seguridad social a las medidas tomadas por el estado mediante instrumentos públicos a favor de sus ciudadanos ante ciertas contingencias. Estas medidas están orientadas a la reducción o eliminación de perjuicios cuando se ven afectados los ingresos económicos o de su capacidad productiva por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, pérdida del empleo, invalidez, discapacidad, vejez y fallecimiento. También se extienden los beneficios de la seguridad social al cónyuge y sus hijos en caso de minoridad, discapacidad u otra situación que lo justifique.

El sistema de Seguridad Social en Argentina está compuesto por 5 Componentes:

- 1. Régimen previsional
- 2. Obras sociales
- 3. El seguro de desempleo
- 4. Sistema de riesgos del trabajo
- 5. Régimen de asignaciones familiares, que otorga subsidios múltiples.

El funcionamiento de estos se hacen mediante normas que tienen un rango de Ley, lo cual significa que el poder legislativo ha participado en la aprobación y diseño de los mismos. Cualquier intento de reforma requiere el consenso del Legislativo. Este aspecto es una diferencia central respecto a los "programas sociales" que en su mayoría están regidos por rango de decreto o normativa inferior, permitiéndole al poder ejecutivo mayor discreción y flexibilidad en el manejo de los recursos.

Cabe destacar que la seguridad social se diferencia del resto de otras políticas por su carácter contributivo. Esto significa que para acceder a las prestaciones, la persona debe contar con aportes al sistema en base a contribuciones sobre la nómina salarial. Esta característica la diferencia de todas las restantes políticas sociales. Si bien el sistema es contributivo, los beneficios no son estrictamente proporcionales a los aportes realizados. Se distinguen 2 tipos de beneficios:

- a. Beneficio o protección individual (régimen previsional, obra social, protección contra riesgos del trabajo).
- Asignaciones de diversa índole: pueden definirse como un régimen de reparto puro altamente progresivo.

En algunos casos la autoridad estatal se limita al control y supervisión, descentralizando en terceros la ejecución de las prestaciones como sucedió con las AFJP en los años 90. Como sucede actualmente con medicinas prepagas, cajas previsionales, aseguradoras de riesgos del trabajo para empleados en relación de

dependencia, el control de estos beneficios y protecciones se hace a través de los organismos estatales (superintendencias, administraciones autárquicas, etc.), que a su vez dependen de Ministerios. En los restantes componentes el Estado ejerce directamente todas las funciones.

2.- <u>La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)</u>:

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es un organismo descentralizado, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Fue creado en 1991 en reemplazo del Instituto Nacional de Previsión Social. Sus funciones son: gestionar, tramitar, otorgar y pagar las jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional, las asignaciones familiares y las prestaciones del Seguro por Desempleo.

Desde la implementación de la Contribución Única de la Seguridad Social, a partir de febrero de 1992, el ANSES también administra los ingresos del Fondo Nacional de Empleo. Este fondo financia los Programas de Empleo, administrados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y las prestaciones del Seguro de Desempleo otorgadas por ANSES.

El ANSES también poseía facultades recaudatorias, pero por disposición de Decreto 507, en marzo de 1993, la recaudación y fiscalización de los tributos de la Seguridad Social pasaron a canalizarse por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo dependiente del Ministerio de Economía.

3.- La cobertura previsional de jubilaciones y pensiones:

Los esquemas de jubilaciones y pensiones proporcionan ingresos cuando las personas ya no pueden generarlos por sus propios medios debido a tres causas:

- 1) Edad avanzada o vejez (jubilaciones)
- 2) Discapacidad permanente (pensiones por invalidez)
- 3) Fallecimiento de una de las fuentes de ingresos del hogar (pensiones por fallecimiento)

En nuestro país existen varios esquemas de jubilaciones y pensiones. El Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) es el que cubre a la mayoría de los trabajadores formales (es decir, registrados) mayores de 18 años. Además, y por fuera del SIPA, funcionan algunos otros esquemas previsionales con normativa propia, como el del personal militar de las fuerzas armadas y de seguridad, el del personal policial, etc. También existen esquemas especiales para empleados públicos provinciales, o municipales, y para profesionales universitarios.

Los empleadores y los trabajadores están obligados a pagar mensualmente al SIPA un porcentaje de contribuciones patronales y aportes personales sobre los salarios (o ingresos en el caso de los trabajadores por cuenta propia) para financiar el sistema. Esto significa que las contribuciones y los aportes de los trabajadores activos proveen los fondos que sirven para pagar a los jubilados y pensionados, también llamados "pasivos". Del mismo modo, los trabajadores del futuro pagarán nuestras jubilaciones futuras. Así se plasma el sistema de solidaridad social en el cual los aportes de la población activa solventan los ingresos de la sociedad retirada o pasiva.

4.- Las jubilaciones:

En términos generales, para recibir una jubilación es necesario que los trabajadores computen por lo menos 30 años de aportes y contribuciones y hayan alcanzado la edad de 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años los hombres. En el momento en que la persona se jubila, se calcula el monto del haber jubilatorio. Este haber tiene dos componentes:

1) Prestación Básica Universal (PBU): esta prestación es del mismo valor para todos los pasivos, con independencia de cuáles hayan sido sus ingresos durante la actividad. Este componente muestra claramente la solidaridad de esta prestación, ya que tanto quien ganaba un salario mínimo como quien había alcanzado un salario alto tendrán la misma prestación básica. 2) Un monto que se calcula en función de la cantidad de años de aportes y los salarios percibidos (o ingresos presuntos en el caso de los trabajadores por cuenta propia).

Más allá del monto que resulte del cálculo, éste debe quedar comprendido dentro de un rango entre el valor del haber mínimo y el del haber máximo. Los valores de las prestaciones y del haber mínimo y máximo se modifican periódicamente (2 veces al año), de acuerdo con las variaciones de los salarios y de la recaudación del sistema, de acuerdo con la Ley 26.417 sobre Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público, Sancionada en Octubre de 2008.

5.- Las pensiones:

Como se mencionó anteriormente, la Administración Nacional de la Seguridad Social o ANSES es el ente dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que gestiona las prestaciones de seguridad social, entre las cuales figuran las asignaciones familiares, subsidios por desempleo, servicio previsional, reintegros, información y registros de trabajadores. Entre éstos se encuentran las pensiones.

Una pensión es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por la ley de cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas.

En general, la pensión se entiende como un seguro social frente a los riesgos laborales o contra la vejez u otras circunstancias sobrevenidas por dependencia como la discapacidad, viudez, orfandad, la separación o divorcio y otras.

Las **pensiones contributivas:** se ha pagado a lo largo de un tiempo, normalmente en la vida laboral (por el pensionista y/o la empresa) el derecho a recibir una pensión.

- Pensión de jubilación
- Pensión por desempleo (seguro de desempleo o subsidio de desempleo)

Las **pensiones no contributivas:** no se ha pagado por ese derecho directamente ya que se deriva del sistema de protección general o de las leyes establecidas.

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión al cónyuge
- Pensión alimenticia

Las pensiones pueden ser solicitadas por las personas viudas e hijos de personas fallecidas que al momento de su deceso estuvieran activos o jubilados habiendo realizado aportes. El monto de la pensión es de aproximadamente el 50% del promedio de sus ingresos previos. En el caso de fallecimiento de una persona jubilada, el monto de la pensión es del 70% del haber jubilatorio que percibía.

La pensión por fallecimiento se otorga a los derecho habientes (cónyuge o conviviente e hijos/as solteros menores de 18 años que no perciban otra prestación previsional) del trabajador fallecido.

El objetivo principal de esta política consiste en promover el acceso a derechos de personas y familias en situación de vulnerabilidad social mediante la asignación de pensiones que no requieren de aportes para su otorgamiento.

Esta herramienta basa su funcionamiento por un lado, en una mirada social integral, que comprende a las personas como sujetos de derecho con sus particularidades sociales, económicas y regionales; por otro lado, en el trabajo territorial, que prioriza el contacto directo con los sectores más vulnerables y con las zonas de menor acceso a la información.

Las pensiones a la vejez se otorgan a personas mayores de 70 años, mientras que la pensión por invalidez (definida como la disminución de la capacidad laboral de un 66% o más), debe ser dictaminada por una comisión médica. Si el dictamen es positivo, el trabajador o trabajadora beneficiario/a tiene derecho a percibir la pensión correspondiente siempre que haya cumplido con las exigencias de aportes. El valor de la pensión es de un 70% de los ingresos promedios del trabajador y tiene los mismos topes mínimo y máximo que las jubilaciones.

Adicionalmente, todos los beneficiarios del SIPA tienen derecho a recibir asignaciones familiares por sus hijos menores de 18 años o discapacitados sin límite de edad, y por cónyuge; y tienen cobertura de salud mediante PAMI o alguna obra social.

CAPITULO III LOS TRABAJADORES Y LA MORATORIA PREVISIONAL

<u>Sumario</u>: 1.- Trabajadores en relación de dependencia. 2. Regímenes previsionales diferenciales. 3.- Trabajadores autónomos. 4. Jubilación automática para trabajadores autónomos. 5.- Moratoria Previsional Ley Nº 24.476. 5. Actualización Ley N° 26.970.-

1.- <u>Trabajadores en relación de dependencia</u>:

Para acceder a la jubilación, los trabajadores en relación de dependencia deben cumplir con dos requisitos:

- a) Edad: La edad mínima requerida para acceder a la prestación, tanto para trabajadores en Relación de Dependencia es de 60 años para las mujeres y 65 para los hombres.
- b) Aportes: Reunir 30 (treinta) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

En el caso de la mujer, puede optar por continuar con su actividad laboral hasta los 65 años.

2.- Regímenes previsionales diferenciales:

Con respecto a los requisitos de edad y aportes, se pueden presentar diferentes alternativas de acuerdo con la actividad laboral.

Tal es el caso de los **trabajadores docentes**. La jubilación docente es un beneficio previsional que fuera instaurado por la Ley 24.016, y que fue derogado con la entrada en vigencia de la ley 24.241, a través del Decreto 78/94. El 21 de febrero de 2005 se publica en el Boletín oficial el Decreto 137/05, mediante el cual se restablece el Régimen especial para docentes. Este Decreto establece que el personal docente a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 24.016, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8º, deberá aportar una alícuota diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al sistema integrado de jubilaciones y pensiones. De acuerdo con la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, este aporte se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005. Es decir que al monto descontado por jubilación del 11% se le adicionara un 2% adicional. Los requisitos de edad y servicios son:

- Cumplimiento del requisito de edad de sesenta (60) años para los varones y cincuenta y siete (57) para las mujeres;
- Cumplimiento del requisito de treinta (30) años de servicios docentes, reduciéndose esta cantidad a veinticinco (25) años de servicios docentes, si se acreditara que diez (10) de ellos, continuos o discontinuos, lo han sido al frente de alumnos, no pudiendo su falta de servicios ser compensada con el exceso de edad.

Otra actividad que goza de un régimen diferencial de jubilación es para los conductores que como dependientes desempeñan habitualmente las tareas de conducción de vehículos motores de transporte de cargas en general, urbano, interurbano o de larga distancia. Los choferes de transportes de cargas tienen un régimen diferencial que les permite jubilarse con 55 años de edad y con 25 años de aportes en este tipo de trabajo, por ser una tarea riesgosa que genera agotamiento prematuro de su capacidad laboral. El personal que se desempeñe habitualmente como conductor de ómnibus o vehículos de transporte colectivo de personas,

perteneciente a líneas regulares urbanas, interurbanas o de larga distancia, puede jubilarse con 55 años de edad y 30 años de aportes.

Los trabajadores de la industria de la construcción gozan de un régimen previsional diferencial, que les permite acceder a la jubilación cuando alcancen la edad de cincuenta y cinco (55) años, sin distinción de sexo, y cualquiera fuere la modalidad o denominación que se acuerde a su contratación o la forma de su remuneración, y con veinticinco (25) años de servicios con aportes efectuados al régimen nacional y los reconocidos por otra Caja o Instituto de Previsión Social comprendidos dentro del sistema de reciprocidad jubilatoria, de los cuales al menos doce (12) de los últimos 15 años deben haber sido prestados en la industria de la construcción. También resultarán computables como servicios con aportes:

- El tiempo de percepción del subsidio por desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.
- Los servicios desempeñados al amparo de los programas de empleo para la industria de la construcción establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

"Por el artículo 2 de la ley 26.494, se fija una contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a cargo de los empleadores contemplados en los inc. a) y b) del artículo . 1 de la ley 22.250:

- a) 2% durante el primer año de su vigencia (1/5/2009 al 30/4/2010)
- b) 3% en el segundo año de su vigencia (1/5/2010 al 30/4/2011)
- c) 4% en el tercer año de su vigencia (1/5/2011 al 30/4/2012), y
- d) 5% a partir del cuarto año de su vigencia (1/5/2012).

Asimismo, mediante el artículo 4 de la ley 26494, se establece que los trabajadores varones, a partir del segundo año de vigencia de la citada ley (1/5/2011), que cumplan los 57 años de edad y el mínimo de servicios, según las condiciones

pueden continuar en actividad hasta que cumplan 60 años, quedando a su cargo el pago del incremento del porcentual antes mencionado." (1)

En el caso de los **trabajadores agrarios**, la Ley N° 26.727, a través del Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013 establece que la jubilación ordinaria comprende las prestaciones reguladas por los artículos 19, 23 y 30 de la Ley N° 24.241, respectivamente, sustituyéndose los requisitos de edad y servicios establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 por los siguientes:

Edad: 57 años, sin distinción de sexo.

Servicios: 25 años de servicios con aportes como trabajador agrario en relación de dependencia.

Asimismo aquellos trabajadores rurales que hayan cumplido 67 años de edad y acrediten diez 10 años de servicios como mínimo en el trabajo rural en relación de dependencia tendrán derecho a la Jubilación por edad avanzada.

3.- <u>Trabajadores</u> <u>autónomos</u>:

Los trabajadores autónomos son aquellos trabajadores que desarrollan una actividad en forma independiente. El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad.

Los Trabajadores Autónomos gozan de las mismas prestaciones de la Seguridad Social que los trabajadores que se encuentren bajo el régimen de relación de dependencia, a excepción de las asignaciones familiares.

El ciudadano que se inscribe en el Régimen General es también un Trabajador Autónomo y está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Previsional Argentino (SIPA), según la actividad que desarrolle.

⁽¹) <u>Consultas, en Internet</u>: http://www.errepar.com/anexoslibros/colecciones/ Anexo_responsabilidad201404_1.pdf

4.- <u>Jubilación automática para trabajadores autónomos</u>:

La jubilación automática para trabajadores autónomos es una prestación que beneficia a trabajadores cuyos aportes hayan sido realizados como autónomos y/o monotributistas, como así también a aquellos que, en el marco de la Moratoria Previsional lanzada por el Gobierno Nacional, hayan acreditado años sólo en esa condición.

Para realizar el trámite se debe:

- Acceder a la aplicación Jubilación Automática para Autónomos ingresando Clave de Seguridad Social.
- 2) Ingresar el Nº de CUIT. El sistema le indicará si ha suscripto una moratoria a través de la página web de AFIP.
- 3) Ingresar los datos de su domicilio.
- 4) Confirmados los mismos, el sistema arroja un comprobante de solicitud de la prestación que podrá imprimir.

Antes de gestionar la jubilación por Internet deberá haber realizado la liquidación de su situación como trabajador autónomo puro a través del SICAM.

5.- Moratoria Previsional Ley N° 24.476:

Normalmente ocurre que los trabajadores en relación de dependencia, así como los autónomos, llegan a la edad jubilatoria, pero no poseen todos los años de aportes requeridos a tal efecto (30 años en total). De ésta manera, los interesados podrán acceder a una moratoria a los efectos de completar los aportes faltantes y poder jubilarse.

Esta moratoria está orientada a las personas que se quieren jubilar y le faltan años de servicios para completar los 30 años que requiere la ley argentina. Pero también permite acogerse a cualquier persona que no tiene edad para jubilarse pero que quiere regularizar su situación para cuando lo necesite.

La moratoria se efectúa con clave fiscal, a través del sitio web de la AFIP, accediendo al servicio "SICAM – Sistema de información para contribuyentes autónomos y monotributistas".

Esta ley posibilita comprar periodos entre 1955 y el 30 de septiembre de 1993 ingresando a la moratoria previsional. Se establece la fecha de 1955 porque a partir de ese año comenzó a regir la caja de autónomos.

6.- Actualización Ley N° 26.970:

La Ley Nº 26.970 establece un régimen de regularización de deuda para los trabajadores autónomos inscriptos o no en el S.I.P.A. y los sujetos monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241 dentro del plazo de 2 años desde el 10/09/2014. Estos trabajadores podrán regularizar sus deudas previsionales.

Concretamente, con la nueva moratoria previsional de ley N° 26.970, las mujeres nacidas desde el año 1948 y hombres nacidos desde 1947 en adelante que no han podido jubilarse al no haber realizado aportes en los últimos 20 años son los que pueden verse beneficiados porque la nueva moratoria les permitirá extender hasta diciembre de 2003 los servicios a declarar para ingresar en moratoria, a diferencia de la moratoria de ley N° 24.476 que sólo permite incluir períodos hasta el mes de septiembre de 1993.

La nueva moratoria tendrá una limitación respecto de los posibles beneficiarios ya que realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas para asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad, a diferencia de la vigente anteriormente que permitía el ingreso a cualquier persona.

CAPITULO IV NUEVA MORATORIA PREVISIONAL LEY 26.970

<u>Sumario</u>: 1.- Introducción. 2.- Alcance. 3.- Limitaciones. 4.- Plan de pagos. 5.- Beneficiarios. 6.- Plazo. 7.- Trámite.-

1.- Introducción:

Aquellos trabajadores, hombres y mujeres, que no reúnen los 30 años de aportes que se requieren al momento de cumplir los 65 y 60 años respectivamente, pueden acceder a la jubilación incorporándose al régimen de la moratoria completando los pagos faltantes como autónomos.

La nueva moratoria previsional (Ley 26.970), sancionada el 27 de Agosto de 2014 y promulgada el 9 de Septiembre de 2014, extiende por 10 años el plazo durante el cual se pueden computar aportes faltantes para obtener la jubilación ordinaria.

El sistema está abierto para los autónomos y monotributistas que hayan cumplido la edad mínima (60 años para mujeres y 65 para varones) o lo hagan dentro de los próximos dos años. Podrán completar los aportes que les falten para cumplir los 30 años y pagarlos hasta en 60 cuotas.

A diferencia de la moratoria anterior, ahora se podrán incluir años de servicio entre 1993 y 2003, con lo cual es posible que una persona sin ningún aporte complete los 30 años con la moratoria.

La Anses dará prioridad a aquellas personas que tengan una situación patrimonial o socioeconómica de mayor vulnerabilidad.

2.- Alcance:

Los sectores que se verán beneficiados con la nueva moratoria previsional son básicamente mujeres con 60 años y hombres con 65 años cumplidos que no pudieron acceder al beneficio jubilatorio al no poder completar el requisito de 30 años de aportes requeridos por la ley jubilatoria Nº 24.241, porque la moratoria de ley 24.476 no les permitió la posibilidad de completar ese mínimo, ya que permite declarar servicios solamente desde que la persona cumplió 18 años y hasta el mes de septiembre de 1993.

Concretamente, las mujeres nacidas desde el año 1948 y hombres nacidos desde 1947 en adelante que no han podido jubilarse al no haber realizado aportes en los últimos 20 años son los que pueden verse beneficiados porque la nueva moratoria les permitirá extender hasta diciembre de 2003 los servicios a declarar para ingresar en moratoria.

Ésta permitirá completar años para el acceso a la jubilación ordinaria, o bien para obtener regularidad en los aportes para el acceso a retiros por invalidez y pensiones de los afiliados que fallecieron en actividad.

3.- Limitaciones:

La nueva moratoria tiene una limitación respecto de los posibles beneficiarios ya que realiza evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas para asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad, a diferencia de la anteriormente vigente que permite el ingreso a cualquier persona.

No podrán adherir aquellos cuyos ingresos en los últimos 12 meses hayan superado el límite para cobrar asignaciones familiares (hoy en 15.000 pesos brutos de salario).

Tampoco aquellos cuyo patrimonio (según declaración jurada de Bienes Personales) supere cuatro veces el límite anterior anualizado, o que tengan vehículos por un valor de 1,5 veces superior a ese límite.

Además, los gastos o consumos con tarjeta no deben ser mayores al 30 por ciento de ese valor (o sea, cinco mil pesos).

No pueden acceder a la moratoria quienes tengan cualquier otra prestación previsional contributivas o no contributivas, incluyendo retiros y planes sociales.

La excepción es que se cobre una jubilación o pensión con el haber mínimo.

4.- Plan de pagos:

Otra distinción radica en que si bien el plan de la nueva moratoria es también hasta en 60 cuotas, éstas se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad del artículo 32 de la ley 24.241, o sea, en marzo y septiembre de cada año, a diferencia de la actual que plantea hasta 60 cuotas fijas.

La deuda moratoria establece un plan de pagos de 60 cuotas, que tendrán un interés mensual de 1,35 %. Se descontarán del monto del haber que corresponda.

Cada seis meses (en marzo y septiembre) las cuotas se van a ajustar igual que las jubilaciones, con el indicador de movilidad previsional.

5.- Beneficiarios:

Pueden acceder los trabajadores autónomos o los monotributistas que hayan cumplido la edad jubilatoria (60 años las mujeres y 65 los varones) y no hayan completado los 30 años de aportes. Los empleados podrán completar los años que les falten si se registran en la Afip como independientes.

Quienes nunca aportaron podrán inscribirse como autónomos o monotributistas y pagar los 30 años por la moratoria.

La moratoria actual sigue vigente, pero ahora se agrega la posibilidad de ingresar aportes del período 1993 a diciembre 2003 con este régimen especial. En la práctica, implica que quienes tengan la edad jubilatoria podrán incorporar los 30 años completos (desde que cumplieron 18 años de edad) en la moratoria.

Quienes tengan derecho a pensión podrán completar los aportes de un trabajador ya fallecido, siempre que haya estado inscripto como Monotributista o autónomo, ante la Anses o la Afip.

6.- <u>Plazo</u>:

El régimen estará vigente por un plazo de dos años y se podrá adherir hasta el 18 de septiembre de 2016. Podrán ingresar quienes ya tengan la edad requerida o quienes la cumplan dentro de los próximos 24 meses.

7.- <u>Trámite</u>:

Para acceder a la moratoria hay que tener CUIT o CUIL, y sacar la clave fiscal de Afip o la clave de seguridad social que da la Anses.

- 1) Pedir un turno. Ya se puede solicitar, a través de la web, mensaje de texto, o por teléfono. Página: www.anses.gob.ar/moratoria, SMS al 26737 con la palabra MORATORIA (espacio), DNI solicitante, (espacio), sexo; por teléfono al número gratuito 130 (opción 0), o personalmente en las oficinas de Anses.
- 2) Presentar los papeles en Anses. Hay que llevar el DNI y las certificaciones de servicios por los años de aportes realizados, si trabajó en relación de dependencia. En la Anses se realizará un cálculo de la deuda y se informará sobre el plan de pagos.
- 3) Evaluación socioeconómica. En base a los parámetros fijados, la Anses evalúa si otorga o no el beneficio y avisa al interesado por SMS, correo electrónico y llamado telefónico. Si es aprobado se envía un código.

- 4) Presentar el plan de pagos. Hay que entrar a la página web de la Afip con clave fiscal, al servicio "SICAM Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas" y generar el plan de pagos. Luego se lo envía a la Afip junto con el código que emitió la Anses. El sitio estará habilitado el 23 de septiembre.
- 5) Pagar de la primera cuota. Antes de obtener la jubilación o pensión hay que abonar el primer pago en un banco, Rapipago, Pago Fácil o Bapro Pagos.

CAPITULO V SICAM: SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS

<u>Sumario</u>: 1.- SICAM. 2.- Guía paso a paso. 3.- Planes de facilidades de pago. 4.- Inicio del cálculo del Plan de Facilidades.-

1.- SICAM:

El SICAM es una herramienta disponible en la web de AFIP, que ha sido desarrollada en conjunto por AFIP y ANSES, para todas aquellas personas físicas y sus causahabientes, que desarrollen una actividad autónoma y/o monotributista. La información que exhibe está relacionada con la situación del ciudadano en su historia de actividades y el registro de cumplimiento de sus cotizaciones previsionales.

Con este Sistema podrá consultar los pagos realizados y en caso de que alguno de ellos difiera con el comprobante de pago podrá modificarlo, como también ingresar pagos no registrados, teniendo en cuenta que estas acciones no alterarán la

base de datos hasta tanto no realice la verificación en la UDAI de ANSES o Dependencia AFIP-DGI que le corresponda de acuerdo a su domicilio declarado.

Asimismo, ingresando sus datos personales y de su actividad autónoma obtendrá una liquidación parcial (por un período determinado) o total de los pagos realizados, según los parámetros que se ingresen. En caso que arroje deuda, el Sistema le imprimirá el/los volantes de pago, el que podrá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos vigentes. Los formularios (F. 558A/B/C) emitidos por el Sistema se presentarán en las UDAI de ANSES cuando se trate de iniciar el trámite de otorgamiento de un beneficio previsional o en las Dependencias de la AFIP-DGI cuando se trate del restante universo de trabajadores autónomos.

El Servicio "SICAM" es una herramienta disponible en internet que puede ser utilizado por los trabajadores independientes comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), creado por la Ley N° 26.425.

El SICAM es un sistema "liquidador" de aportes previsionales disponible en el sitio web de AFIP. A través del SICAM se podrá efectuar la **presentación al Régimen de regularización voluntaria** en concepto de aportes personales, devengados hasta 2003.

2.- Guía paso a paso:

A continuación desarrollamos una guía paso a paso para utilizar el servicio.

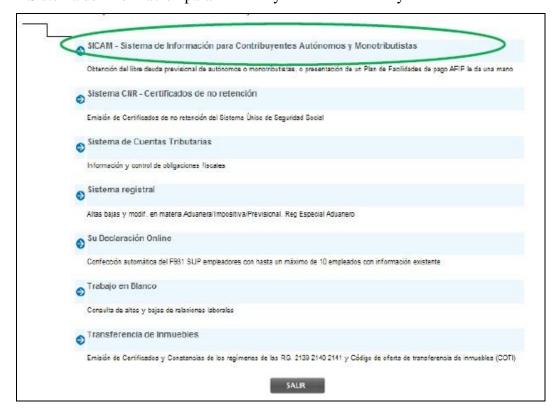
Paso 1

El beneficiario debe Ingresar en la página web de AFIP (www.afip.gob.ar), y presionar el botón "Acceda con Clave Fiscal". Luego debe ingresar su CUIT/CUIL/CDI y su clave fiscal, y posteriormente presionar "Ingresar".



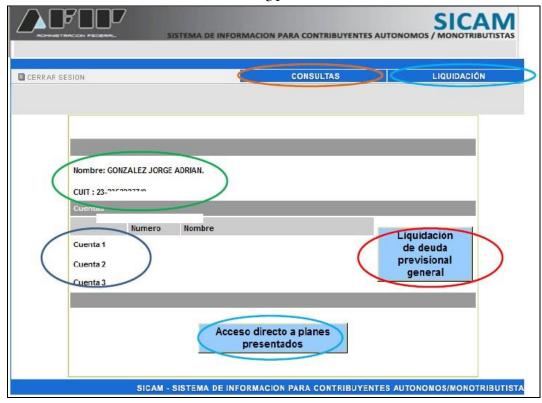
Paso 2

Para acceder al servicio el beneficiario debe seleccionar la opción "SICAM – Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas".



Paso 3

Una vez seleccionada la opción "SICAM" el beneficiario se encontrará con la primera pantalla del sistema:



Aquí en esta primera pantalla el beneficiario encontrará información denominada "copete" ya que son datos que puede observar en cada una de las pantallas por las cuales navegará.

La información que encontrará siempre en cada una de las pantallas del sistema son:

- Nombre y Apellido del Usuario: tal como está ingresada en el "Sistema Registral" de la AFIP.
- CUIT: vigente y activo.
- CUENTAS: es un código numérico vigente en los registros de la ANSES con pagos realizadas con Anterioridad de Junio de 1993. En caso de tener una cuenta que no figure en el sistema deberá concurrir a la Dependencia AFIP -DGI que corresponda y presentar un F. 460/F solicitando el alta de la misma, respaldado por el DNI, pago ANSES y telex ANSES con la historia de pagos del número de cuenta que falte ingresar.

Como funcionalidades del sistema tendrá disponible dos "pestañas" que permiten el acceso a las funcionalidades del SICAM, denominadas:

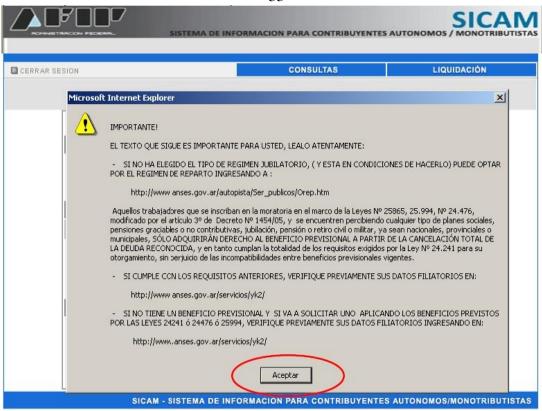
- CONSULTAS: en esta opción solo puede visualizar información sobre su historia de trabajador independiente;
- en tanto que LIQUIDACIÓN es la opción que permite realizar el ingreso de información necesaria para realizar el cálculo de deuda.

Para continuar en el uso del sistema existen dos opciones de ingreso de acuerdo a lo que necesite realizar. Estas opciones son:

- 1. Deuda Previsional General: este acceso que debe tomar para realizar su liquidación y como consecuencia de la misma obtener los formularios 558/A/B/C de determinación de deuda y validación de pagos incorporados manualmente al sistema (en caso de haberlo realizado). La liquidación le permite realizar la solicitud de un libre deuda previsional o, dado el caso, de solicitud del beneficio de jubilación.
- 2. Acceso Directo a Planes Presentados: el sistema permite visualizar los planes de pagos presentados, le permitirá ver el estado de cada uno de ellos. Los planes de facilidades de pago que pueden consultarse son aquellos generados en el marco de las Leyes 25.865, 25.994 art. 6 o 24.476.

Paso 4

Una vez seleccionada la opción **Deuda Previsional General** el beneficiario accederá a esta pantalla que exhibe la información que se detalla:



Una vez que ingresa el sistema le presenta una pantalla con información general para su conocimiento.



Paso 5

Una vez seleccionada la opción CONSULTAS podrá visualizar la información contenida en la base de datos de la AFIP y de la ANSES:



El beneficiario puede consultar lo siguiente:

- a) Datos personales
- b) Opción pagos
- c) Opción última liquidación
- d) Opción consulta de CUIT inactivo

a) Datos personales

Aquí el beneficiario puede visualizar sus datos personales, la Agencia AFIP en la que se encuentra inscripto, la historia de categoría y actividades autónomas y/o monotributista.

En caso que encuentre algún dato inconsistente el beneficiario deberá concurrir a la Dependencia de AFIP en la cual se encuentre inscripto, con el formulario F. 460/F a fin de solicitar las modificaciones pertinentes.

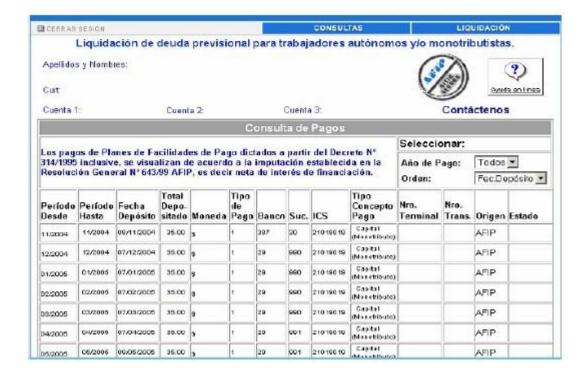




b) Opción pagos

Ingresando en la misma se podrán observar todos los pagos (si los hubiere) que se encuentran registrados en las bases de AFIP y los provenientes de los registros de ANSES (anteriores al 31/07/1993):

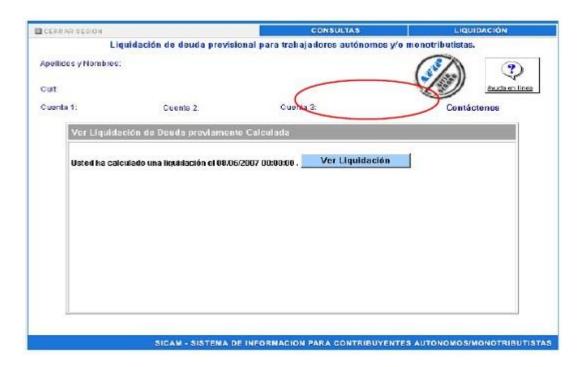




c) Opción última liquidación

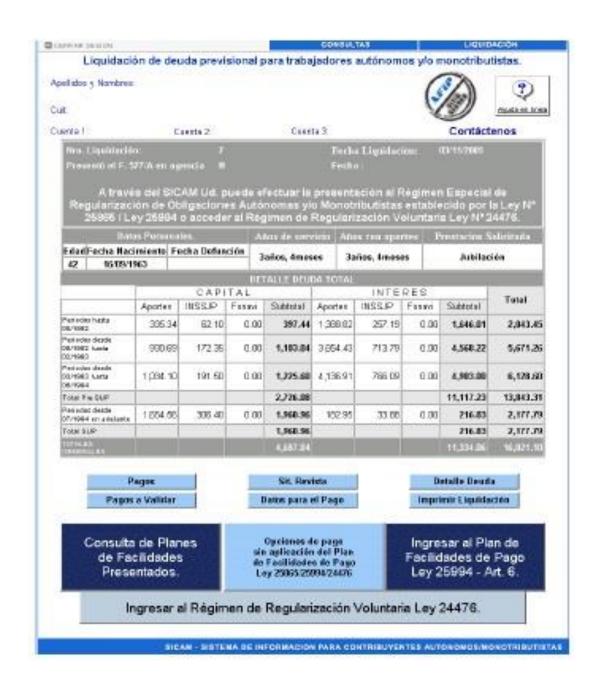
A través de dicha opción se podrá acceder a la última liquidación calculada, en caso de haber realizado alguna, y visualizará la siguiente pantalla:





Seleccionando el botón y clickeando en "Ver Liquidación" el beneficiario podrá observar el último cálculo realizado. A continuación puede ver un ejemplo de liquidación:





d) Opción de consulta de CUIT inactivo

A través de esta opción podrá visualizar en el caso de poseer dos números de CUIT, las liquidaciones realizadas con la CUIT que se encuentre inactiva; en caso de no poseer ningún cálculo en el sistema, con una CUIT Inactiva.

En caso de no poseer CUIT Inactiva aparecerá la siguiente pantalla:



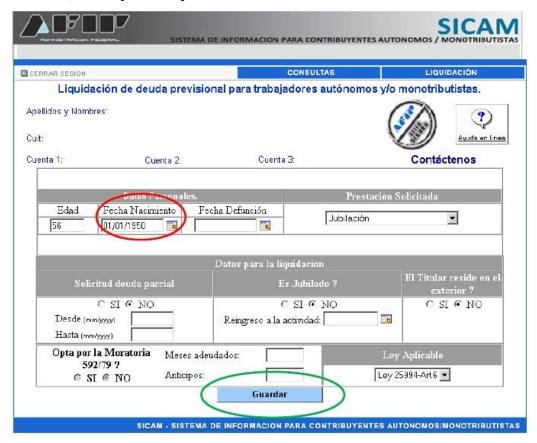
Paso 6

Para realizar su primera liquidación o modificar la anterior el beneficiario debe seleccionar la pestaña LIQUIDACIÓN, que desplegará una lista de opciones que puede se visualizar a continuación:



Aquí el beneficiario puede consultar lo siguiente:

- a) Datos para la liquidación
- b) Situación de revista
- c) Ingreso de pagos faltantes
- d) Calcular liquidación
- a) Datos para la liquidación



En esta opción el beneficiario debe completar los siguientes campos:

Fecha de nacimiento: De poseer los datos correctamente ingresado en el "Sistema Registral" el sistema traerá automáticamente la misma. En caso que la fecha sea errónea puede editar la misma utilizando el icono del calendario ingresando AÑO-MES-DIA y al oprimir Guardar el sistema automáticamente calculará la edad a la fecha presente.

Prestación solicitada:

<mark>Jubilación</mark> Pensión Reconocimiento de Servicios Otros Libre Deuda

Es posible seleccionar entre las siguientes opciones: Jubilación, Pensión, Reconocimiento de Servicios u Otros Libre Deuda.

Fecha de defunción: Se habilita en los casos de haber optado por pensión o reconocimiento de servicios en el punto anterior. Se ingresa la fecha presionando sobre el icono del calendario.

Solicitud de deuda parcial: Opción SI o NO. En caso afirmativo se deberán completar los campos Desde y Hasta (mm/aaaa).

Residente en el exterior: Opción SI o NO, en caso de trámites que así lo requieran.

Es jubilado? Opción SI o No. En caso afirmativo se deberá ingresar la fecha (dd/mm/aaaa).

Ley aplicable:

Ley 25994-Art.6 Ley 25994-Art.2 Ley 24476 Ley 24241 Ley 18038 Ninguna

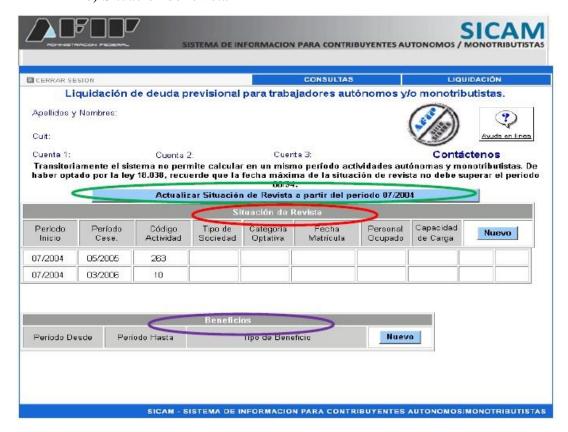
Es posible seleccionar entre las siguientes opciones:

- Ley N° 18.038 en situaciones de revista declaradas hasta junio de 1994 inclusive,
- Ley N° 24.241, Ley 25.994 art.6 o
- Ley N° 24476 cuando se requiera ingresar al Plan de Facilidades de Pago vigente, Ley 25.994 art.2 o ninguna (sin aplicación de ley).

En líneas generales, a los efectos de solicitar algún beneficio previsional ante ANSES, deberá incorporar: fecha de nacimiento, prestación solicitada, NO solicitar deuda parcial e incorporar la ley aplicable.

La información referida a la "Moratoria 592/79", la trae por defecto el sistema conforme a si se llevó a cabo la adhesión, en su momento, a dicha moratoria.

b) Situación de revista



Esta pantalla presenta dos cuadros:

- Situación de Revista
- Beneficios

En el cuadro "Situación de revista" el beneficiario deberá indicar cuáles han sido sus actividades, si es la primera liquidación que realiza deberá indicar cuáles han sido sus actividades como autónomo/monotributista, indicando el período de inicio y de cese de las mismas y el código de actividad de la misma. Esto lo podrá hacer pulsando el botón, el que le desplegará una ventana en la que deberá indicar los datos necesarios.

Para poder visualizar la situación de revista correspondiente al período 07/2004 en adelante deberá presionar el botón "Actualizar Situación de Revista a partir del período 07/2004", tenga en cuenta que para los periodos posteriores al 07/2004 la situación de revista que trae el sistema no puede ser modificada ni

eliminada a través del SICAM, ya que el sistema refleja los datos que se encuentran informados en el "Sistema Registral".

Para aplicar los denominados "Beneficios" que son excepciones a la obligación de pago en el componente previsional en vista de un trámite con la ANSES, el beneficiario puede ingresar la excepción pertinente de un desplegable que ofrece el sistema clickeando el botón.

c) Ingreso de datos faltantes



La funcionalidad de esta pantalla consiste en que si se detectan pagos faltantes o mal registrados en el sistema el beneficiario podrá ingresarlos o editarlos desde las opciones:

- "Nuevo": en caso de ingreso de un pago faltante.
- "Modificar": ícono en forma de lápiz.
- "Eliminar": ícono en forma de cesto.
- "Excluir": de la liquidación en curso ícono en forma de cruz.
- "Incluir": en la liquidación en curso ícono en forma de tilde.

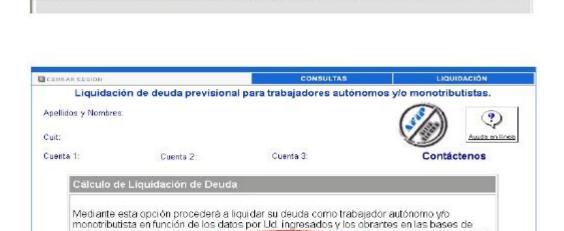
d) Calcular liquidación

En esta pantalla se calculará la liquidación previsional a valores actuales. La misma le permitirá:

- Ingresar al Plan de Facilidades habilitado por la Ley Nº 24.476.
- Iniciar el trámite por la Prestación Anticipada por Desempleo
 (PAD) cancelando la deuda determinada (sí la hubiera).
- Obtener el libre deuda previsional (F558/A), para iniciar el trámite que así lo requiera.

os se correspondan con su real

Se recuerda que el sistema se encuentra habilitado para realizar hasta tres liquidaciones diarias.



Calcular

Sr. Contribuyente: Con el objeto de dar un mejor servicio a todos los usuarios concurrentes, se ha definido en 3(tres) la cantidad máxima de liquidaciones diarias permitidas.

SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS/MONOTRIBUTISTAS

AFIP-ANSES por lo que se sugiere corroborar que los mis

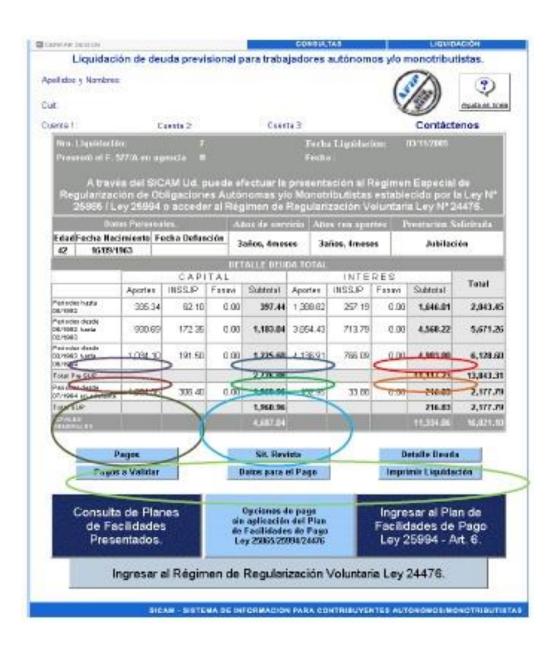
Cada vez que procese una deuda esta ultima quedara en consulta.

situación previsional.

Para generar la liquidación debe clickear el boton "Calcular".

Una vez realizada esa operación el sistema devolverá la liquidación requerida, como la que se muestra a continuación:





El cálculo se realiza a valores actuales, sin los beneficios del Plan de facilidades vigente, y desde aquí el beneficiario puede acceder a toda la información que el sistema ha tomado como base para la determinación de la liquidación y pueden ser consultados por separado en distintos detalles de consulta:

- ➤ "Situación de revista": es el detalle de actividades ingresadas.
- > "Pagos": es el historial de pagos utilizados para esta liquidación.
- > "Detalle de deuda": puede observar los períodos cancelados y pendientes de cancelación.
- ➤ "Datos para el Pago": detalle de los períodos para que pueda completar los volantes de pago.
- ➤ "Pagos a validar": en caso de haber ingresado o modificado un pago previo a Julio de 1994.
- "Imprimir Liquidación": desde aquí emite los formularios 558/A, B y C.
- "Consulta de Planes de Facilidades de Pagos Presentados": en caso de haber realizado una o más presentaciones de Planes de Facilidades de pagos.
- "Opción de pago sin aplicación del Plan de Facilidades de Pago": en caso de haber realizado un pago a cuenta y haber desistido de la presentación de un Plan de Facilidades de Pago.
- El F.558/A corresponde al detalle de la liquidación.
- El F.558/B corresponde a los pagos a validar pertenecientes a los períodos hasta el 31/07/1993.
- El F.558/C corresponde a los pagos a validar pertenecientes a los períodos desde el 01/08/1993.

3.- Planes de facilidades de pago:

Paso 7

Para proceder a determinar la deuda previsional en los términos de los beneficios del plan vigente, el beneficiario debe ingresar al botón "Ingresar al Régimen de Regularización Voluntaria de Deuda Ley Nº 24.476 y, en la pantalla siguiente, acceder por el botón "Nueva presentación".

Ingresar al Régimen de Regularización Voluntaria Ley 24476.

Respecto a quienes pueden optar por los beneficios del Artículo 5° de la Ley 24.476, régimen de regularización voluntaria de deuda, tenemos los siguientes:

- Los trabajadores autónomos: se entenderá por trabajador autónomo, al sujeto considerado como tal por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.
- Los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo fallecido, siempre que éste último haya estado afiliado al SIPA. Este régimen es de carácter permanente.

Accediendo desde el cuadro de presentaciones efectuadas, a través del botón "Nueva presentación" se ingresa al módulo del Plan de la Ley Nº 24.476.



El sistema cuenta con una ventana de "consulta" de Planes de Facilidades cuyo menú es el que se detalla:

Ir a deuda previsional Impresiones Expedientes Presentaciones efectuadas

Y una ventana de "liquidación" de Planes de Facilidades cuyo menú es el que se muestra a continuación:

Datos Personales
Datos del Plan
Monotributo-Categorias
Carga de Pagos
Cálculo de Deuda
Deuda a Regularizar
Enviar Plan

4.- <u>Inicio del cálculo del Plan de Facilidades</u>:

Paso 8

Datos personales

pellidos y Nombres:		CONSULTAS	LIQUIDACIÓN
uit:			Ayuda en line
uenta 1;	Cuenta 2:	Cuenta 3:	Contáctenos
Datos Personale	:S		
Domicilio Fiscal:	Parral 34		
Teléfono:	5555-5555		
Dirección de correo	electrónico:		
Aceptar			

Aquí el beneficiario debe informar el domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico correspondiente.

Paso 9

Datos para el Plan

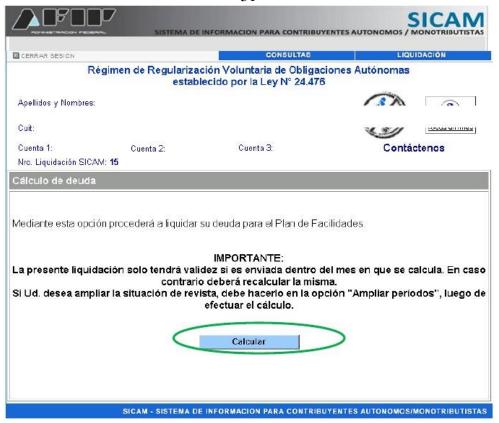


La información contenida en los campos fecha de presentación y fecha de consolidación, la trae el sistema por defecto.

El beneficiario sólo se deberá seleccionar el rango de cuotas para regularizar la deuda. Las opciones son dadas por una tabla desplegable del sistema como se muestra a continuación:



Finalmente se realiza el cálculo presionando la opción "calcular", como se muestra en la pantalla a continuación:





		Clave	Única de Identificación	Tributaria
			Número verificado	r
F. 159			20041	
		Número de presedación	lecha de consolidación	Fecha de presentación
REGIMEN DE			/08/2006	/08/2006
REGULARIZACIÓN DE AUTONOMOS Y	Denominación: :			
MONOTRIBUTO	Domicilio:			
	(1)			
Datos del plan pr				
	Concepto		Impo	rte
Total adeudado				\$7,225.15
Pago a cuenta				\$0.00
Monto incautado previo	al levantamiento de embargos			\$0.00
Total a cancelar en cuotas				\$7,225.15
		ll l		1
Cantidad de cuotas solicit	adas			
Cantidad de cuotas solicit Importe de la primera cuo				\$7,225.15

Paso 10

Ampliación de períodos

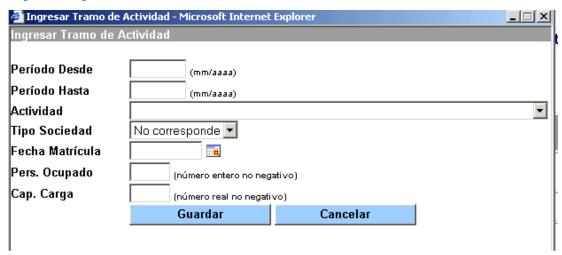
En caso de **necesitar** sumar años de aportes y servicios el beneficiario puede seleccionar la opción "Ampliación de Períodos" del menú que se muestra a continuación:

Datos Personales
Datos del Plan
Monotributo-Categorias
Consulta de Pagos
Cálculo de Deuda
Ampliación de Períodos
Deuda a Regularizar
Enviar Plan

Una vez seleccionada la opción el sistema mostrará la siguiente pantalla:



El beneficiario debe presionar el botón "Nuevo" y el sistema le desplegará la pantalla que se detalla a continuación:



Aquí debe ingresar el período a incorporar desde-hasta, y la actividad autónoma que debe declarar en la ventana "Actividad".

Una vez ingresada la cantidad de períodos y/o códigos de actividad autónoma el beneficiario debe seleccionar "Calcular y agregar deuda", y el sistema presentara la pantalla que se detalla a continuación:



El sistema muestra el importe de la deuda y el beneficiario debe ingresar la cantidad de cuotas por las que opta y seleccionar "calcular". Una vez obtenido el resultado debe presionar "Enviar Plan".



		Clave Única de Identificación Tributaria			
A 2722D					
			Número verificado	г	
F. 159			20041		
		Número de presentación	Fecha de consolidación	Fecha de presentación	
REGIMEN DE			/08/2006	/08/2006	
REGULARIZACIÓN DE AUTONOMOS Y	Denominación: :				
MONOTRIBUTO	Domicilio :				

Datos del plan propuesto	
Concepto	Importe
Total adeudado	\$7,225.15
Pago a cuenta	\$0.00
Monto incautado previo al levantamiento de embargos	\$0.00
Total a cancelar en cuotas	\$7,225.15
Cantidad de cuotas solicitadas	1
Importe de la primera cuota	\$7,225.15
Importe de la segunda cuota y siguientes	\$0.00

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación (software) entregada y aprobada por la AFIP sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Imprimir

Al efectuar la adhesión al plan de facilidades (moratoria) por el SICAM, se debe tener presente que el mismo, no será susceptible de modificación alguna con posterioridad al otorgamiento y puesta al pago de la prestación solicitada, es decir que se debe prestar especial atención al confeccionarla.

CAPITULO VI EJEMPLOS DE CASOS PRÁCTICOS

<u>Sumario</u>: 1.- Introducción. 2.- Trabajador autónomo. 3.- Ama de casa con pensión no contributiva. 4.- Trabajadores en relación de dependencia sin años de aporte.-

1.- Introducción:

En este capítulo se mostrarán casos de aplicación en donde se presentan algunas de las varias y diversas situaciones que pueden presentarse de trabajadores y los aportes que hicieron o no durante su actividad laboral.

2.- <u>Trabajador autónomo</u>:

La AFIP establece que aquellos trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas por las cuales les corresponda un régimen previsional preferencial deberán ingresar mensualmente un importe adicional o prima. Por lo tanto, a cada una de las cinco categorías, determinadas en función a la actividad desarrollada, le corresponde un importe mensual adicional distinto.

Los propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica, son considerados dentro de las actividades penosas o riesgosas por las cuales corresponde un régimen previsional preferencial.

En nuestro primer ejemplo tenemos el uso del SICAM para la liquidación de un trabajador autónomo que trabaja como taxista.

Para los taxistas la edad mínima requerida para acceder a la prestación es de 60 años con 30 años de aportes.

La presentación fue realizada en el mes de Febrero y comenzó a cobrar en el mes de Abril.



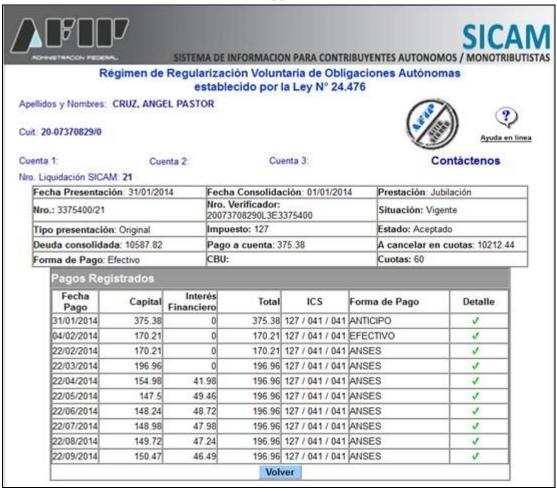
En esta primera pantalla se inicia el procedimiento para la regularización voluntaria de obligaciones autónomas en los términos de los beneficios del plan vigente, en este caso, el establecido por la Ley Nº 24.476.

En Opciones / Datos de la Presentación se realiza la Consulta de Plan en donde visualizamos las presentaciones enviadas anteriormente.

Re		pecial de regularizació ablecido por la Ley N°			
Apellidos y		RUZ, ANGEL PASTOR		6	2
Cuit: 20-07:	370829/0			(V	Ayuda en linea
Cuenta 1:		Cuenta 2:	Cuenta 3:		Contáctenos
-				Pagos de intereses	Pagos sin aplicar
Presentaci	iones enviad	as			
IMPUEST	TO 116 Pres	sentaciones no concursadas	realizadas a parti	ir del 03/08/2004	
Fecha	Número	Nro. Verificador	Tipo	Situación	
			se encontraron D	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
IMPUEST	TO 374 Pres	sentaciones no concursadas	realizadas hasta	el 02/08/2004	
Fecha	Número	Nro. Verificador	Tipo	Situación	
21/07/2004	108636/2	20073708290L1E108636	Original	Plan cancelado	Detalle
IMPUES1	TO 375 Pres	sentaciones de concursados	: / fallidos	13	
Fecha	Número	Nro. Verificador	Tipo	Situación	
		No	se encontraron D)atos	
IMPUES1	TO 374 - LE	EY 25994-Art.6.			
Fecha	Número	Nro. Verificador	Tipo	Situación	
		No	se encontraron [atos	
IMPUES1	TO 127 - LE	EY 24476.			
Fecha	Número	Nro. Verificador	Tipo	Situación	
31/01/2014	3375400/21	20073708290L3E3375400	Original	Vigente	Detaile
30/01/2014	3375087/20	20073708290L2E3375087	Original	No Vigente	Detalle
06/08/2010	1750726/12	20073708290L1E1750726	Original	No Vigente	Detalle
IMPUES?	TO 724 - LE	EY 26970.			
Fecha	Número	Nro. Verificador	Tipo	Situación	
	8	No	se encontraron C)atos	
22			Volver		

Del detalle de las presentaciones anteriores que aparecen en pantalla, la presentación que reviste la condición de **vigente** al momento de la consulta es la correspondiente al **impuesto 127 – Ley 24476**.

Seleccionamos el botón de **Detalle** para ver los pagos realizados.



En esta pantalla podemos observar el detalle de los pagos realizados: fecha de pago, capital, interés y forma de pago.

Menú de impresion de	e liquidaciones anteriores	
	Formulario F.159	
1	Formulario F.799/E	
1	Detalle de cuotas	
	Detalle de obligaciones regularizadas	
I	Detalle de imputaciones de cuotas	
1	Detalle de Situación de Revista	
	Acuse de recibo	
	Aceptar	

A continuación del menú de impresión de liquidaciones anteriores seleccionamos el **Detalle de obligaciones regularizadas** y el **Detalle de imputación de cuotas** que muestran la siguiente información.

	- 5	Detalle de Oblig	jacione	s regularizada	16		
legimen de ri	egularización Vo	luntaria Ley N° 24	.476				
C.U.I.T.		20073708290	Cantio	lad de ouotas:		60	
Fecha de cons	olidación:	01/01/2014	Núme	ro de presentación:		33754	1004
Fecha de pres	entación:	31/01/2014	Deuda	induida en Conour	so preventivo o o	julebra: No	
		Regime	n Seg.	Soc. Autónomo	03		
Concepto	SubConcepto	Período	Cat.	Vendimiento	Importe Adeudado	Tipo	D. Judio
019	019	03/1967	IND		\$39.00	Ampliada	N.
019	051	03/1967	IND		\$11.70	Ampliada	N.
019	019	04/1967	IND		\$39.00	Ampliada	N
019	051	04/1967	IND		\$11.70	Ampliada	N
019	019	05/1967	IND		\$39.00	Ampliada	N
019	051	05/1967	IND		\$11.70	Ampliada	N
019	019	06/1967	IND		\$39.00	Ampliada	N
019	051	06/1967	IND		\$11.70	Ampliada	N
019	019	07/1967	IND		\$39.00	Ampliada	N
019	051	07/1967	IND		\$11.70	Ampliada	N
019	019	08/1967	IND		\$39.00	Ampliada	N
019	061	08/1967	IND		\$11,70	Ampliada	N
019	019	09/1967	IND		\$39.00	Ampliada	N.
019	051	09/1967	IND		\$11.70	Amplieds	N:

	Detalle de	imputaciones de Cuotas
Regimen de regula	rización Voluntaria Ley Nº.	24.476
C.U.I.T: Fecha de consolidació Fecha de presentación		0 Cantidad de quotas: 60 Número de presentación: 3375400/ Deuda incluida en concurso preventivo o quiebra: No
Nro. de Cuota C	apital Cancelado	Obligación
0	\$39.00	1967-03 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESUP
0	\$39.00	1967-04 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESUP
0	\$39.00	1967-05 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESIJP
0	\$39.00	1967-06 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESUP
0	\$39.00	1967-07 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESUP
٥	\$39.00	1967-08 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESUP
0	\$39.00	1967-09 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESUP
0	\$20.48	1967-10 966-019-019 DECLARACION JURADA PRESUP
٥	\$11.70	1967-03 966-019-051 INTERESES RESARCITORIOS PRESUP
0	\$11.70	1967-04 966-019-051 INTERESES RESARCITORIOS PRESUP
0	\$11.70	1967-05 966-019-051 INTERESES RESARCITORIOS PRESUP
٥	\$11.70	1967-06 966-019-051 INTERESES RESARCITORIOS PRESUP
0	\$11.70	1967-07 966-019-051 INTERESES RESARCITORIOS PRESUP
0	\$11.70	1907-09 900-019-051 INTERESES RESARCITORIOS PRESUP

Consultando el **Detalle de Situación de Revista**, conocemos que los códigos de actividad 211 y 212 son los años aportados como tal, el resto de los años fueron comprados.

	Situación de Revista							Beneficios		5	
Período Inicio	Periodo Cese.	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoría Optativa	Fecha Matricula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga	Hs. semanales trab.	Período Desde	Periodo Hasta	Tipo de Beneficio
06/1994	12/2003	906							01/2000	01/2001	Art. 1 Ley 25321
									03/2001	08/2003	Art. 1 Ley 25321
	2/2								10/2003	12/2003	Art. 1 Ley 25321
01/2004	02/2007	906				0			01/2004	06/2004	Art. 1 Ley 25321
03/2007	02/2009	211									
03/2009	06/2010	212									
07/2010	01/2014	211							01/2014	01/2014	Art. 1 Ley 25321

			tuación de R npliación: 14				
Período Inicio	Periodo Cese.	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoria Optativa	Fecha Matrícula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga
03/1967	07/1975	981					
04/1989	09/1993	981					
11/1975	05/1977	981					
			Ace	ptar			

Una vez que se realizaron todas estas consultas para conocer la situación del trabajador, se procede a enviar la información del plan propuesto para su posterior proceso.

F. 159		Número de	20073708290 Número verificado 20073708290L3E3375	
F. 159		Número de		
F. 159		Número de	20073708290L3E3375	400
		Número de		400
		presentación	Fecha de consolidación	Fecha de presentación
REGIMEN DE		3375400/	01/01/2014	31/01/2014
REGULARIZACIÓN DE AUTONOMOS Y	nominación: CRUZ, ANGEL PASTOR			
MONOTRIBUTO	omicilio: XXX			
Datos del plan prop	uesto	1,2		
	Concepto		Impor	rte
Total adeudado				\$10,587.82
Pago a cuenta				\$375.38
Monto incautado previo a	l levantamiento de embargos			\$0.00
Total a cancelar en cuotas				\$10,212.44
Cantidad de cuotas solicita	adas			60
Importe de la primera cuota	a .			\$170.21
Importe de la segunda cuo	ta v cimulantac			\$196.96

En nuestro caso, los datos del plan propuesto indican que el trabajador adeuda a la fecha un total de \$10.587,82, habiendo realizado un pago a cuenta por \$375,38. Por lo tanto el total a cancelar en cuotas es de \$10.212,44 y se solicitan 60 cuotas para la cancelación. El sistema indica que la primera cuota será de \$170,21 y las 59 cuotas restantes de \$196,96.

3.- Ama de casa con pensión no contributiva:

La jubilación para ama de casa sin aportes es una moratoria previsional para aquellas personas que no lleguen a los 30 años de aportes. Por esta razón, todos aquellos que tengan la edad adecuada para jubilarse (mujeres de 60 años y hombres de 65 años) y que no hayan cumplido con los 30 años de aportes, podrán solicitarla.

Quien desee pedir la jubilación de amas de casa según los requisitos no podrá estar percibiendo el pago de una pensión no contributiva, un plan social o una jubilación municipal, provincial o nacional. Si la persona estuviera cobrando cualquier beneficio, debería dimitir a este para poder aspirar a la jubilación de amas de casa según los requisitos.

En este caso, se trata de un ama de casa que está cobrando una pensión no contributiva por madre de 7 hijos o más y desea presentar la solicitud de jubilación. La duda que tiene mucha gente que se encuentra en una situación similar es si debe renunciar o no al beneficio para poder solicitar la jubilación, ya que hay distintas versiones al respecto. Luego de varias averiguaciones se determino que la persona que cobra una pensión no contributiva no renuncia al beneficio sino hasta el primer cobro de la jubilación.

4.- <u>Trabajadores en relación de dependencia sin años de aporte</u>:

Durante la vigencia de la moratoria anterior, el tratamiento era el siguiente:

Primero se determinaba si existían aportes previsionales anteriores a septiembre de 1993. Este período se podía completar suscribiéndose a la moratoria.

Luego se determinaba si existían o no aportes realizados después de esa fecha (septiembre de 1993). Los aportes de este período se podían aportar o completar como autónomo.

A continuación veremos un ejemplo con el tratamiento aplicable con la moratoria anterior (septiembre de 1993) y con la actual (diciembre de 2003).

Ejemplo

Año 2015: Si un hombre tiene actualmente 65 años y no tiene aportes ni antes ni después de 1993, a través de la moratoria podía justificar 25 años y algunos meses (desde 1968, cuando cumplió 18 años, hasta septiembre 1993). En este caso, debía aportar como autónomo durante 60 meses para completar los 30 años de aportes y solicitar la jubilación.

Los aportes incluidos en la moratoria se irían descontando del futuro haber en cuotas, según el mecanismo de la moratoria.

Pero, si tuviera más de 60 meses de aportes hechos después de 1993, no necesitaría realizar aportes adicionales como autónomo. En este caso puede tramitar la jubilación declarando por moratoria los 25 años anteriores a septiembre de 1993. Y también cuando se jubile se le descontará la deuda por la moratoria del haber mensual.

Con la moratoria actual, el plazo de la misma se extiende desde 1993 hasta diciembre de 2003. Siguiendo con nuestro ejemplo de un hombre que tiene en el año 2015, 65 años y no tiene aportes ni antes ni después de diciembre de 2003, a través de la moratoria puede justificar los 30 años (desde 1968, cuando cumplió 18 años, hasta 1997).

Otro ejemplo en donde solo se considera la aplicación de la moratoria actual es el siguiente:

Una persona con 8 años de aportes anteriores a diciembre de 2003 y otros 5 años aportados después de esa fecha. Para acceder a una jubilación tiene que reunir 30 años de aportes. Al tener 8 años anteriores al 2003 y 5 después, tiene acreditados 13 años de aportes. Los 17 años restantes los puede reconocer por moratoria. No se consideran servicios por los períodos en que el beneficiario estuvo fuera del país, como así tampoco antes de los 18 años de edad. De la mayoría de los haberes obtenidos por planes de moratoria resultan haberes mínimos, salvo que se tengan servicios en relación de dependencia. En esos casos, el haber puede ser mayor dependiendo de los sueldos percibidos, de la fecha en que se prestaron los servicios y la cantidad de servicios acreditados.

CONCLUSION

Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el sistema integrado previsional argentino (SIPA), y los sujetos adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS), en adelante monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241 dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la nueva ley N° 26.970 de Agosto de 2014, podrán regularizar sus deudas previsionales conforme el régimen especial establecido en la presente ley.

Los sectores que se verán beneficiados con la nueva moratoria previsional son básicamente mujeres con 60 años y hombres con 65 años cumplidos que no pudieron acceder al beneficio jubilatorio al no poder completar el requisito de 30 años de aportes requeridos por la ley jubilatoria Nº 24.241, porque la moratoria de ley Nº 24.476 que estuvo vigente anteriormente no les permitió la posibilidad de completar ese mínimo, ya que permite declarar servicios solamente desde que la persona cumplió 18 años y hasta el mes de septiembre de 1993.

Concretamente, con la nueva moratoria previsional de ley N° 26.970, las mujeres nacidas desde el año 1948 y hombres nacidos desde 1947 en adelante que no han podido jubilarse al no haber realizado aportes en los últimos 20 años son los que pueden verse beneficiados porque la nueva moratoria les permitirá extender hasta diciembre de 2003 los servicios a declarar para ingresar en moratoria, a diferencia de la moratoria de ley N° 24.476 que sólo permite incluir períodos hasta el mes de septiembre de 1993.

La nueva moratoria tendrá una limitación respecto de los posibles beneficiarios ya que realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas para asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad, a diferencia de la vigente anteriormente que permitía el ingreso a cualquier persona.

Por lo tanto, ésta nueva moratoria permitirá completar años para el acceso a la jubilación ordinaria, o bien para obtener regularidad en los aportes para el acceso a retiros por invalidez y pensiones de los afiliados que fallecieron en actividad.

INDICE BIBLIOGRAFICO

ESPECIAL

Ley N° 24.241

Ley N° 24.476

Ley N° 26.970

OTRAS PUBLICACIONES

www.afip.gov.ar/

www.anses.gob.ar/

www.errepar.com/

www.infoleg.gov.ar/

INDICE

	<u>Pág.</u>
PROLOGO	1
<u>CAPITULO</u> <u>I</u>	
EL DERECHO DEL TRABAJO	
EN LA REPUBLICA ARGENTINA	
1 El derecho del trabajo	2
2 El artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina	3
3 Comentario de las cláusulas del artículo 14 bis	4
<u>CAPITULO II</u>	
LA SEGURIDAD SOCIAL	
EN LA REPUBLICA ARGENTINA	
1 La Seguridad Social.	10.
2 La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)	12.
3 La cobertura previsional de jubilaciones y pensiones	12.
4 Las jubilaciones	13.
5 Las pensiones	14.

- 70 -

CAPITULO III

LOS TRABAJADORES Y

LA MORATORIA PREVISIONAL

1 Trabajadores en relación de dependencia	17	
2 Regímenes previsionales diferenciales.	18	
3 Trabajadores autónomos	20	
4 Jubilación automática para trabajadores autónomos	20	
5. Moratoria Previsional Ley Nº 24.476	21	
6 Actualización Ley N° 26.970.	21	
<u>CAPITULO IV</u> <u>NUEVA MORATORIA PREVISIONAL</u>		
<u>LEY 26.970</u>		
1 Introducción	23	
2 Alcance.	24	
	<i>2</i> 4	
3 Limitaciones.	24	

6.- Plazo.

7.- Trámite.....

26.-

- 71 -

CAPITULO V

SICAM:

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y

MONOTRIBUTISTAS

1 SICAM	28
2 Guía paso a paso	29
3 Planes de facilidades de pago	46
4 Inicio del cálculo del Plan de Facilidades	49
<u>CAPITULO VI</u>	
EJEMPLOS DE	
CASOS PRÁCTICOS	
<u></u>	
1 Introducción.	57
2 Trabajador autónomo	57
3 Ama de casa con pensión no contributiva	64
4 Trabajadores en relación de dependencia sin años de aporte	65
CONCLUSION	67
INDICE BIBIOGRAFICO	68
INDICE	69